

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de levantamiento de medidas y entrega de remanentes (numeral 02), por lo cual, se procedió a la digitalización del proceso y se pudo verificar que mediante auto fechado el 24 de marzo de 2011 (Fol. 4533 PDF numeral 01), se dio por terminado el presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas, y se libraron los oficios respectivos los cuales se reflejan que fueron retirados del proceso, por alguna de las partes (Fol. 4535-4585 PDF numeral 01). Así mismo, se informa no hay títulos o remanentes a favor dentro del proceso conforme la consulta realizada en la página del Banco Agrario (numeral 03). Pasa con un total de tres (3), relacionados del consecutivo 01 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que el presente proceso culminó mediante auto fechado el 24 de marzo de 2011, en el cual, se dio por terminado el presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas (Fol. 4533 PDF numeral 01), y a través de la secretaría se libraron los oficios respectivos con el consecutivo N° 0812 fechados el 28 de marzo del año 2011, los cuales se reflejan que fueron retirados del proceso, por alguna de las partes (Fol. 4535-4585 PDF numeral 01).

De otra parte y en atención a la solicitud de entrega de remanentes, el despacho judicial, procederá a colocar en conocimiento de la solicitante la constancia negativa de títulos descargada de la página web del Banco Agrario a través de la secretaría (numeral 03).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

RESUELVE

- 1.- COLOCAR en conocimiento de la solicitante y por el término de tres (3) días, la consulta negativa de títulos, en la cual, se puede corroborar que no hay títulos judiciales a favor dentro del presente proceso (numeral 03).
- 2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir la carpeta del expediente digitalizado a la apoderada Martha Patricia Lobo González, a través del cual podrá realizar la revisión del mismo y obtener las piezas procesales que desee.
- 4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c07a160a079adad3e4be3d7f6ab0bb0a7f020ee1ee35d80cefc6d3c97e9428**

Documento generado en 15/07/2022 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, fue encontrado en el cuarto de archivo por la escribiente y la suscrita al momento de organizar y relacionar los procesos que se encuentran ubicados en dicho lugar. Así mismo, se informa que revisado el expediente se observó que este fue devuelto del HTSSL el día 22 de enero de 2015 (Fol. 2816 PDF numeral 01), y se encuentra pendiente para obedecer y cumplir lo ordenado por el superior jerárquico. De otra parte, se informa que se requirió a la oficial mayor y notificador del despacho, para que procedieran a depurarlo y digitalizarlo, para colocarlo a disposición del titular del despacho. Pasa con un total de un archivo (1). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que el expediente fue devuelto del HTSSL el día 22 de enero de 2015 (Fol. 2816 PDF numeral 01), y se encuentra pendiente para dar cumplimiento a lo ordenado por el superior jerárquico.

Por lo anterior, y al observarse que las apoderadas de la parte actora y de la demandada ASEO URBANO S.A., presentaron escrito de terminación del proceso (Fol. 2802 PDF numeral 01), por pago total, en el cual, se refleja que el pago fue recibido por la apoderada de la parte actora quien tenía la facultad de recibir, es que este despacho procederá a aceptar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

- 1.- REQUERIR a los cargos de secretaria, oficial mayor, escribiente y notificador del despacho, para que en el término de tres (3) días, se sirvan rendir un informe de manera individual, de acuerdo con las funciones de cada uno en relación con el trámite realizado dentro del presente proceso.
- 2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total, teniendo en cuenta el escrito firmado y aportado por las apoderadas de las partes (Fol. 2802 PDF numeral 01).
- 3.- NO CONDENAR en costas.
- 4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las observaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7e380ffd740f8ec42706b805929fa6aa05fdc9c1c666851a8c18c8ef045987**

Documento generado en 15/07/2022 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se procedió a notificar a la demandada al canal digital registrado en el certificado de existencia y representación (numeral 31), con constancia de entrega, pero se echa de menos el cotejo si el mensaje fue leído, al igual que el acuse de recibido por la demandada. Así mismo, se informa que las entidades bancarias dieron respuestas a la medida decretada (numerales 22 al 30, 32 y 33). Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento a la ejecutada COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., teniendo en cuenta, que no se pudo obtener constancia de leído, ni el cotejo de acuse de recibido de la notificación realizada a través de la secretaria del despacho (numeral 31), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar al vinculado MUNICIPIO DE OCAÑA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí vinculada, no ha sido notificada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correctamente, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias para su conocimiento y fines pertinentes (numerales 22 al 30, 32 y 33).

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la ejecutada COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., a WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital waps_61@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la ejecutada COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre de la ejecutada COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3cadeef037a88ec0938e61ce18cd91efdfb283b87a259d06e9b0383a2c370a**

Documento generado en 15/07/2022 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda (numerales 09 al 11), pero, no se evidencia notificación realizada después de haberse admitido la misma (numeral 07). De otra parte, se informa que habiéndose notificado a la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales (numeral 13), no se recibió concepto pertinente para su intervención. Pasa carpeta con un total de trece (13) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, dieron contestación a la demanda (numerales 09 al 11), pero no se refleja notificación realizada a las mismas, después de haberse admitido la demanda para el control de términos, es que este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, tendrá como notificadas por conducta concluyente a las mismas, y aceptará las contestaciones dadas a la demanda (numeral 09 al 11).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

1.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, quienes dieron contestación a la demanda (numeral 09 al 11), de conformidad como lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

2.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2 de septiembre del año 2019 (Fol. 17-37 PDF numeral 09).

3.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 16 PDF numeral 09).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 2-15 PDF numeral 09).

5.- RECONOCER a MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, abogado, identificado con la C.C. N° 79.888.466 de Bogotá, y con T.P. N° 279.018 del C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

S. de la J., como apoderado inscrito a LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., quienes actúan en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial otorgado a través de la escritura pública N° 325 fechada el 8 de abril del año 2021 y al certificado de existencia y representación de la firma (Fol. 57-75 PDF numeral 10).

6.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, en nombre de su representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. (Fol. 1-7 numeral 10).

7.- RECONOCER a HECTOR RAUL RONSERÍA GUZMAN, abogado, identificado con la C.C. N° 79.156.068 Usaquén - Bogotá, y con T.P. N° 58.739 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO, en la forma y para los fines del poder (Fol. 37-38 PDF numeral 11).

8.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado HECTOR RAUL RONSERÍA GUZMAN, en nombre de su representada (Fol. 3-24 PDF numeral 11).

9.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

10.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día PRIMERO (1) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

11.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

12.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43611bdbb9ae06c4a06975b07d2aa0e8249eeb5807ed7bf702c8084c43ad085e**

Documento generado en 15/07/2022 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora realizó la notificación a las demandas y demás intervinientes (numeral 08), y las demandadas dieron contestación oportuna a la demanda a través de sus apoderados (numerales 09 y 10), pero la ANDJE y el Procurador Judicial para asuntos laborales, no presentaron concepto pertinente para su intervención y se vencieron los términos. Pasa carpeta con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a CAMILA SOLER SANCHEZ, abogada, identificada con la C.C. N° 1.014.290.875 de Bogotá, y con T.P. N° 352.159 del C. S. de la J., como apoderada inscrita a la firma LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., quienes actúan en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial otorgado a través de la escritura pública N° 325 fechada el 8 de abril del año 2021 (Fol. 68-87 PDF numeral 09).
- 2.- ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CAMILA SOLER SANCHEZ, en nombre de su representada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION S.A. (Fol. 2-15 numeral 09).

3.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2 de septiembre del año 2019 (Fol. 37-57 PDF numeral 10).

4.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 36 PDF numeral 10).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 2-35 PDF numeral 10).

6.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

7.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día PRIMERO (1) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

9.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19be04857c435ce36451fee4fb0c62558042f20d14c549b64dfdd8c29ff75ab3**

Documento generado en 15/07/2022 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>